

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7<sup>50</sup> pts. trimestre  
 Provincia... 8<sup>50</sup> » »  
 Extranjero.. 10<sup>00</sup> » »

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1954.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S3. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 19)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

*Dirección General de Obras Públicas.*

Personal y asuntos generales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Febrero del corriente año, esta Dirección General ha acordado anunciar oposiciones para proveer 25 plazas de Sobrestantes de Obras públicas, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Sólo podrán tomar parte en esta convocatoria los Capataces de Peones camineros sin nota desfavorable en sus expedientes, y los que hayan servido ó sirvan con el mismo carácter de Capataces en las Obras públicas, y los maestros y oficiales de los oficios más comunes en las mismas, como albañiles, carpinteros, canteros, mamposteros, herreros, etcétera, etc.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias antes del 1.º de Diciembre próximo a este Centro directivo, manifestando en ellas el punto donde desean ser examinados, y acompañando los documentos que acrediten tener las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener por lo menos veinte años cumplidos y no exceder de cuarenta en la fecha indicada para el comienzo de los exámenes.
- c) Pertener ó haber pertenecido a cualquiera de los oficios indicados anteriormente, ó desempeñar ó haber desempeñado el cargo de Capataz.
- d) No padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable.
- e) No haber sido condenado a ninguna pena que haga desmerecer del concepto público.
- f) Ser de buena conducta, lo cual se hará constar con certificación expedida por el Juez municipal ó el Alcalde a cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

3.ª Los exámenes darán comienzo en 1.º de Enero del año próximo de 1911, ante el Tribunal que se designa-

rá al efecto y en los puntos indicados en el citado Real decreto de 14 de Febrero último, ó sean, Barcelona, Valencia, León, Zrragoza, Córdoba y Madrid.

El Tribunal hará los oportunos llamamientos por medio de los respectivos BOLETINES OFICIALES, expresando en ellos el día, hora y lugar en que han de ser convocados los aspirantes en cada una de las referidas capitales.

Una vez elegida por los aspirantes la capital en que desean ser examinados, no tendrán derecho a examinarse en ninguna otra.

4.ª Los exámenes versarán sobre las materias expresadas en los programas publicados en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Febrero del corriente año.

5.ª Terminados todos los exámenes parciales, el Tribunal remitirá a esta Dirección General la relación por orden de mérito de los que deben ocupar plaza, cuyo número no podrá exceder del señalado en la presente convocatoria.

6.ª Serán desestimadas y decretadas con un «Visto» todas las instancias en solicitud de modificación de cualquiera de las bases de la presente convocatoria.

Madrid, 7 de Octubre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

**Dirección general de Obras públicas**

*Carreteras—Conservación y reparación.*

**EDICTO.**

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil a instancia de D. Mariano Luña, en solicitud de autorización para prolongar hasta Luarca una línea de aprovechamiento de energía eléctrica, de que es concesionario por Real orden de 26 de Septiembre 1907, desde la Central, sita en las cercanías del Vivedro, término de Arbon, concejo de Navia, a los pueblos de Boal, Navia, Ortiguera y puerto de Vega, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios atravesados:

Resultando que la línea de que se trata interesa a la carretera de Villalba a Oviedo y de Luarca a Navelgas, línea telegráfica del Estado, camino real a Luarca y río Negro, así como también terrenos de propiedad particular para los que, según se ha dicho, se solicita la imposición de servidumbre:

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento de instalaciones, habiéndose presentado durante el periodo de información pública reclamaciones del Ayuntamiento de Luarca de D. Rafael Ochoa, en representación del señor

Marqués de Ferrera y otra del encargado por la Corporación municipal del alumbrado eléctrico de la villa de Luarca, D. Ramiro García Suarez:

Resultando inadmisibles las reclamaciones del Ayuntamiento y de don Ramiro García, toda vez que no son de la incumbencia de las Corporaciones municipales las autorizaciones para instalar líneas de aprovechamiento de energía eléctrica y tratarse solamente ahora de la instalación de línea hasta Luarca, y no del proyecto de distribución por las calles de dicha villa:

Considerando respecto de la otra reclamación que pierde tal carácter en el momento en que se contrae a manifestar su oposición a la servidumbre, sin que antes proceda el abono por el concesionario de los daños y perjuicios que a la propiedad se irrogan:

Considerando, por tanto, procede desestimar las dos reclamaciones relacionadas con el Ayuntamiento y declarar procedente la del representante del señor Marqués de Ferrera, la cual en su día será atendida por el peticionario en la forma y condiciones que las Leyes de inspección de servidumbre y de expropiación forzosa determinan:

Considerando ser favorables a la concesión de que se trata todos los informes emitidos por las autoridades llamadas a intervenir,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto acceder a lo solicitado con sujeción a las prescripciones formuladas por la Jefatura en su informe de 14 de Julio último.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, quien proporcionará a V. S. copia autorizada de las indicadas condiciones para el suyo y el del interesado, a quien también dará traslado de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

*Condiciones impuestos a la anterior concesión.*

1.º Se tendrán en cuenta en la ejecución de las obras todas las prescripciones y reglas técnicas que fija el Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y los detalles del proyecto que sirve de base a la concesión, y asimismo queda declarado de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre todos los predios que figuran en la relación de propietarios y

cuantos fuera preciso ocupar para llevar el trazado de la línea conforme se proyecta y marca en los planos del proyecto.

2.º Los postes irán espaciados de 35 a 40 metros como máximo, enterrados un sexto de su longitud y siendo esto lo necesario para que la parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior entre los apoyos sea de seis metros sobre el suelo.

3.º (a) El cruce con las carreteras, caminos y cauces públicos se hará normalmente ó bajo un ángulo que no sea inferior a 60º y los cables conductores tendrán cuatro y medio milímetros de diámetro como mínimo, sin empalme dentro del tramo.

b) Se colocará por debajo de los cables una red protectora en forma de U, de mallas grandes, formada por alambres de hierro galvanizado unida a tierra por un conducto y placa de cobre, enterrada ésta lo necesario para que se mantenga húmeda; dicha red dejará bajo ella una altura libre de 6,50 metros por lo menos y distará un metro del cable inferior de la conducción.

c) Los cables se apoyarán sobre los postes gemelos bien arriostrados por intermedio de los aisladores y con ligaduras de retención hasta conseguir que la tensión de la línea no se transmita al tramo.

d) Antes de practicar el montaje de las líneas en los cruces, se someterán a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas los planos de detalle é igualmente el plano y perfil general del trazado.

e) Para el cruce con otras líneas de alta tensión se instalarán redes protectoras análogas a la expresada en el apartado b.

4.º En los cruces y proximidades de las líneas telegráficas y telefónicas se cumplirá lo preceptuado en los artículos 42 y 53 del Reglamento de Instalaciones.

5.º La fianza que tiene consignada el peticionario se ampliará hasta el tres por 100 del importe de las obras emplazadas en terreno del dominio público y del Estado.

6.º Las obras empezarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de dos años, a partir de la fecha de la concesión.

7.º La Inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a quien dará cuenta el peticionario del comienzo y terminación, y una vez terminadas se procederá a su recepción, extendiéndose el acta en la forma y para los efectos que señala el artículo correspondiente del Reglamento.

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

8.º Si por cualquier motivo conviniere al Estado, la provincia ó el Municipio la modificación de la línea en todo ó en parte, el concesionario queda obligado á verificarlo por su cuenta sin derecho á reclamar indemnización alguna.

9.º Esta concesión se entiende hecha á título precario, pudiendo el Gobierno declararla caducada por causa de mayor necesidad pública, sin que el concesionario tenga derecho á reclamar indemnización alguna.

10 Además de estas condiciones regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Oviedo, 13 de Octubre de 1910.—  
El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 5.000

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, la certificación de libertad de quintas que se expidió con fecha 28 de Junio de 1907, á favor del mozo Pedro González Fernández, hijo de Sinforiano y de María, alistado en el Ayuntamiento de Aller, con el núm. 107 de orden, para el reemplazo de 1905, se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que dicho documento queda sin valor ni efecto para ulteriores usos.  
Oviedo 19 de Octubre de 1910.—  
El Gobernador civil, Germán Avedillo.

R. al núm. 5.051

## MINAS

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ramón G. Rendueles y Pazos, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de siete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Inadvertida», sita en la parroquia de San Andrés de Trubia, concejo de Oviedo. Lindante por el S.O. con el registro «Descuidada», núm. 17.525.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de la casa palacio de don Sancho Velasco, sita en la carretera de Quirós á Trubia en las proximidades del kilómetro 4, y desde dicho punto se medirán con rumbo N. 31 grados 30' E. 230 metros para la primera estaca, de primera á segunda en dirección N. 52º O. se medirán 100 metros, de segunda á tercera O. 52 grados S. 200, de tercera á cuarta N. 52º O. 100, de cuarta á quinta Oeste 52º S. 200, de quinta á sexta S. 52 grados E. 300, de sexta á séptima Este 52º N. 100, de séptima á octava Norte 52º O. 100, de octava á primera E. 52º N. 300, quedando cerrado el perímetro de las siete hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.595 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento

Oviedo 20 de Octubre de 1910.—  
Germán Avedillo.

R. al núm. 5.058

RECAUDACION é inversión de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes.

## SEGUNDO TRIMESTRE DE 1910

CARGO	Pesetas Cts.
Recaudado por el 5 por 100 de los depósitos durante el trimestre	479 15
Total cargo.....	479 15

DATA	Pesetas Cts.
Gastos del personal temporero, recibos números 1 al 7.....	697 50
Idem del material de oficinas, recibos números 8 y 9.....	26 25
Déficit del trimestre anterior.....	541 95
Total data.....	1265 70

Déficit para el trimestre siguiente..... 786 55

Oviedo 5 de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.—Conforme.—  
El Gobernador, G. Avedillo.

R. al núm. 4.620

Instituto General y Técnico  
de Jovellanos de Gijón

Ilustrísimo Sr. Director del Instituto de Jovellanos.

Don Ramón García Rodríguez, mayor de edad y vecino de Candás, á V. S. respetuosamente suplica le conceda autorización para ejercer la enseñanza primaria en Candás, conforme á las leyes y reglamentos vigentes, para lo cual adjunta la documentación reglamentaria.

Es favor quee espera merecer de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Gijón, 21 de Julio de 1911.—Ramón García Rodríguez.

D. Francisco Suarez Castiello y Perez, Doctor en Sagrada Teología, Párroco de San Feliz de la villa de Candás, arciprestazgo de Carreño y obispado de Oviedo.

Certifico: Que al folio 52 de uno de los libros de bautizados de esta de mi cargo, se halla la siguiente cláusula:

«En la iglesia parroquial de San Feliz de la villa de Candás, arciprestazgo de Carreño, obispado y provincia de Oviedo, á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, yo D. Saturnino Rodríguez, Presbítero, Coadjutor de la misma, bauticé solemnemente un niño que nació el día anterior y se llamó Ramón, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Juan García Barrosa y de Marcelina Rodríguez, él de Bocines y el a de ésta; abuelos paternos Gabriel y Josefa Morán, los dos de Bocines; maternos Marcelino y Antonia Braña Vido, él de ésta y ella de la dicha de Buelnes. Fueron padrinos Ramón García la Sierra, de Sama de Langreo, y Amelia Gonzalez Ferreros, de Luanco, á quienes advertí las obligaciones y al padrino el parentesco espiritual. Y para que conste lo firmo en Candás en el día, mes y año arriba citados.—Saturnino Rodríguez.»

Es copia exacta del original de referencia, en fe de lo cual doy el presente que firmo y sello en Candás á 17 de Julio de 1910.—Dr. Francisco Suarez C. y Perez.

D. Agapito Busto García, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Carreño.

Certifico: Que D. Ramón García y Rodríguez, de 25 años, soltero, hijo de Juan y de Marcelina, natural y vecino de esta villa, ha observado siempre y observa al presente intachable conducta, sin que nada conste en contrario.

Para que conste, expido la presente en Candás á diecisiete de Julio de mil novecientos diez.—Agapito Busto.

## Cuadro de enseñanzas

Gramática.  
Aritmética.  
Doctrina Cristiana.  
Historia Sagrada.  
Ciencias Físico-Naturales.  
Lectura.  
Escritura.  
Derecho Usual.  
Geografía.  
Historia de España.  
Geometría.  
Agricultura.

Todas estas asignaturas, distribuidas convenientemente en días y horas. Gijón, 18 de Julio de 1910.—Ramón García Rodríguez.

R. al núm. 4.289

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Cudillero

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero, aprobado en 15 de Julio de 1910.

## Sesión del día 1.º

Se procedió á la constitución del nuevo Ayuntamiento, y á la elección de cargos, quedando constituida la Corporación en la forma siguiente: Alcalde Presidente D. Ramón Folgueras Gutierrez, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Tenientes D. Casimiro Cuervo Arango, D. José Rodríguez Suarez, D. Adolfo Gonzalez Fernandez y D. Isidro Gonzalez Suarez respectivamente; Síndicos D. Ma-

nuel Campo Rovés y D. Juan Rodríguez Lobaina; Concejales por el orden de votación: D. Celso Menendez Alvarez, D. Pío Fernandez Ahuja, D. José Pire García, D. Manuel Arango Menendez, D. José de la Rúa Fernandez, D. Santos Fuente Inclán, D. Juan Rodríguez Rodriguez, D. Manuel Lopez Suarez, D. Gumersindo Pardo García, D. Manuel Lopez Suarez.

Se acordó celebrar sesión ordinaria los miércoles, á las diez, y en segunda convocatoria los viernes á la misma hora.

## Sesión del día 7

Se aprueba el acta de la anterior. Queda enterada la Corporación de la Real orden nombrando Alcalde Presidente á D. Ramón Folgueras.

Queda asimismo enterada de la Real orden autorizando la rebaja de los derechos de consumo por la sal, y la excepción de gravamen de otras especies, en la forma solicitada por la Junta municipal, para el arriendo de 1910 á 1914.

Se aprueba la subasta del alumbrado público, y se adjudica definitivamente el remate á D. Dionisio Suarez y Suarez.

Fueron designados los señores Cuervo y Campo para presidir con el Sr. Alcalde la subasta de consumos.

Se dió cuenta del nombramiento de los Alcaldes de barrio.

Se acordó consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el naufragio de la lancha «San Antonio», de la matrícula de este puerto y contribuir con la mayor cantidad posible á la suscripción que para socorro de las familias abrió la Sociedad de mareantes.

Quedaron constituidas las Comisiones permanentes en la forma dispuesta por la ley.

## Sesión del día 14

Se aprobó el acta de la anterior.

Pasó á informe de la Comisión de Policía urbana y rural la instancia de D. Manuel Rodríguez y Menendez, de Villademar, solicitando se le venda un trozo de terreno sobrante de vía pública, en los Tarronalinos.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha, y excitar el celo de la Comisión de Beneficencia y Sanidad para que fije y proponga las bases para el nombramiento de Veterinario municipal.

## Sesión del día 21

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda un voto de gracias para la Comisión provincial, por las mil pesetas concedidas para socorro de las familias de los naufragos de la lancha «San Antonio», de la matrícula de este puerto.

Pasó á la Comisión de Obras públicas la comunicación de la Alcaldía de Muros, mostrando su conformidad con la proposición de este Ayuntamiento para arreglo del puente de Ricabo, por cuenta de ambos Municipios.

Idem á la de Instrucción pública el proyecto de arreglo provisional de escuelas publicado en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Diciembre último.

Queda enterada la Corporación de un oficio del Médico Sr. Argüelles, participando que se ausenta por motivos de salud, dejando un sustituto.

Pasa á la Comisión de Hacienda la cuenta de medicinas del cuarto trimestre.

tre de 1909 presentada por el titular Sr. Bravo.

Para sustituir á los señores Concha y Lopez Vivigo, que con el señor Ahuja formaban la Comisión encargada de la inspección de las obras de algunas dependencias de las Consistoriales, fueron designados D. Adolfo Gonzalez y D. Manuel Campo.

Se acordó adquirir 12 depósitos para el alumbrado público.

Hacer por administración la prolongación del muro del Baluarte, y pagar á D. Agustin Brabo y D. Antonino M. Conde sus créditos reconocidos.

#### Sesión del día 28

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó posesionar en el arriendo de consumos á D. Manuel Margolles, y que constituya la fianza reglamentaria, para cuya escritura se autoriza al Presidente y Síndico.

Se aprueba la liquidación resultante de las actas de aforo, correspondiendo percibir á la administración entrante 7.528,08 pesetas.

Se concede licencia para edificar en Ballota á D. Dámaso Suarez.

Se acuerda la distribución en secciones para el nombramiento de asociados.

Se acuerda gratificar á la Guardia civil como en años anteriores, como indemnización por el pago de derechos de consumo.

Y á cada uno de los guardias municipales con quince pesetas, como gratificación de Pascuas.

Se desestimó por mayoría la reclamación presentada por D. Antonino Menendez Conde, solicitando se le incluya en la lista de mayores contribuyentes.

Denunciado el mal estado del camino vecinal de Faedo á Orderías, se acuerda subvencionar con 200 pesetas la construcción de una alcantarilla necesaria para el arreglo del camino.

También se acordó subvencionar una escuela particular de la parroquia de Faedo, y que la Comisión de Instrucción pública estudie la forma de llevar á cabo estos servicios.

La instancia de D. Valentín Fernandez, solicitando permiso para construir una casa en la calle de Laniello, pasa á la Comisión de Policía urbana.

Cudillero, Julio 15 de 1910.—El Secretario, M. Lopez Valdés.—Visto bueno.—El Alcalde, Ramón Folgueras.

R. al núm. 4.144

#### Alcaldía de Piloña

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Piloña durante el mes de Junio de 1910, aprobado en sesión del día 18 de Julio.

#### Sesión del día 6

Se aprueba el acta de la anterior.

Se forma la distribución de fondos por capítulos para poder satisfacer las atenciones que ocurran durante el mes.

Dada cuenta nuevamente de la renuncia que de su cargo hace el Depositario municipal, se acuerda no admitirla mientras no forme un estado de su gestión, expresivo de su situación económica en el Municipio.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que con fecha 1.º del corriente, se habían fijado con profusión los bandos relativos á la declaración de ausencia é ignorado paradero de indivi-

duos de familias de mozos que alegaron y aleguen excepciones.

Da cuenta el Sr. Presidente de sus gestiones para comisionar á persona que practique liquidación del estado económico del Ayuntamiento; los señores Sanchez y Villa formulan preguntas que contesta la presidencia, levantándose la sesión.

#### Sesión del día 13

Se aprueba el acta de la anterior.

Se declara liberada la fianza que D. Pedro Luege ha constituido en garantía del cargo de Depositario que fué de este Ayuntamiento.

Se acepta la renuncia del cargo de Depositario hecha por D. Antonio Beláustegui. Mientras se señalan condiciones para futura provisión, y no habiendo quien quiera encargarse accidentalmente de la Depositaria, se declara el cargo concejil y obligatorio, nombrándose para desempeñarlo al Regidor Sr. Santos Peruyero.

Se aprueban varias cuentas de gastos por diferentes servicios.

#### Sesión del día 20.

Se aprueba el acta de la anterior.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión 4.ª se acuerda:

a) Obligar á D. Bernardo Torre Cueto, de Caldevilla, al arrasamiento del cierre que ha hecho de una sección del camino Fabarin, retirando el seto y cancela con que cerró dicha vía.

b) Obligar á D. Felipe Pelaez á que rellene un pozo abierto á la margen de un camino público en el sitio Viilabajo (Argandenes.)

c) Declarar parcela un terreno de 17,40 metros cuadrados, de forma triangular, sobrante de la expropiación para el camino vecinal de Ferros á Arenas y procedente de la finca número 29 del plano parcelario; se tasa dicha parcela en 17,40 pesetas y se adjudica al peticionario D. Rafael Coballes, dueño de la finca á que perteneció el terreno que se revierte.

A propuesta de la Comisión 1.ª se acuerda:

1.º Requerir al exdepositorio don Antonio Beláustegui para que dentro del plazo de ocho días recoja las firmas en los libramientos que le fueron dados y que están sin firmar por sus perceptores.

2.º Declarar á dicho exdepositorio responsable de 31.591,78 pesetas, dejando la puerta abierta á los ulteriores alcances que se vayan conociendo y reclamando.

3.º Requerir á los fiadores D. José Gomez Pelayo y D. Antonio Blanco Moro para que en término de quince días ingresen en la Caja municipal la expresada suma de 31.591,78 pesetas.

A propuesta de los Sres. Gonzalez Llamazares y Ortiz y con el voto en contra del Sr. Portilla, se acuerda solicitar del Sr. Gobernador civil el nombramiento con cargo á los fondos municipales de un comisionado que inspeccione a administración municipal correspondiente á los años cuyas cuentas están sin aprobar y redacte un estado de los créditos en pro y en contra del Municipio.

#### Sesión del día 27

Se aprueba el acta de la anterior.

Conformándose el Ayuntamiento con dictámenes de la Comisión segunda, autorizó:

A D. Jacinto Perez García, de Villamayor, para llevar un tendejón en El

Caneyu, entre dos casas de su propiedad, á cuya alineación se ajustará la construcción, así como á los artículos 218, 219 y 220 de las Ordenanzas municipales.

A D.ª Generosa Barredo Valiente, para construir una cuadra en el punto La Huertona (Viyao.)

A D. Manuel Gonzalez Fernandez, para reformar una casa que posee en el barrio El Pueblo (Sevares.)

A D. José Valle Fernandez, para construir una cuadra pegante á la casa en que vive en La Llama (La Infesta).

A propuesta de la Comisión cuarta se acuerda:

a) Autorizar á D. Manuel Coya Bien, de Mestas, para cerrar un terreno sito en el Dornin.

b) Declarar parcela un terreno en el barrio Los Panchones (Cardes,) tasarla en 15 pesetas y disponer su enajenación por medio de subasta entre los colindantes.

Declarar parcela un sobrante de vía pública en Cardes, sitio El Tarno, adjudicándole en el precio de tasación al peticionario colindante D. Pedro Sierra.

Por último se acuerda:

Adquirir dos camillas para transportar enfermos y cadáveres; y

Ejecutar por administración trabajos de reparación en las calles del Retiro y de San Juan, autorizando al Sr. Alcalde para el nombramiento de operarios.

Infesto, 5 de Julio de 1910.—El Secretario, Antonio Martino.—Visto bueno.—El Alcalde, Ceferino Fernandez.

R. al núm. 4.242

#### Alcaldía de Muros

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, esta Corporación, en sesión celebrada en 15 del actual acordó anunciar al público la subasta relativa á la construcción de las obras precisas para conducir las aguas del manantial del Homero al emplazamiento de la antigua fuente situada en la plazoleta central del barrio de San Esteban, en este concejo, bajo el tipo de dosmil quinientas sesenta y cuatro pesetas con veinticuatro céntimos.

Se verificará la subasta en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el día 31 del mes actual, á las diez de la mañana.

La licitación se hará por pliegos cerrados que contendrán la proposición escrita del proponente redactada con arreglo al modelo que al final se expresa y debidamente autorizada, acompañando el licitador su cédula personal y el resguardo del depósito necesario para tomar parte en la subasta, cuyo depósito importante 128,21 pesetas habrá de constituirse en la Depositaria de fondos municipales, en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales.

El Sr. Presidente recibirá de los licitadores, durante el plazo de media hora, los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá escribirse lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de ejecución de las obras necesarias para la traída de aguas á San Esteban.

Se harán las proposiciones admitiendo ó mejorando lisa y llanamente

el tipo fijado para la subasta, rechazándose las que excedan del presupuesto, las que no expresen la cantidad en letra ó las que en la redacción no se ajusten al modelo.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la siguiente Instrucción.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista prestará fianza por valor del diez por ciento de la suma en que se le otorgue la subasta, constituyéndola en metálico ó en valores y efectos públicos al tipo de cotización, y contrae además la obligación de realizar un contrato con los obreros, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y responderá de las indemnizaciones que deban hacerse á los operarios por accidentes que sufran en los trabajos.

El adjudicatario dará principio á las obras en el plazo de quince días, á contar de aquél en que se le adjudique definitivamente la subasta, y deberán quedar ultimadas en el plazo de dos meses, á partir de la fecha en que dé principio á las obras.

Los pagos se efectuarán en la forma dispuesta en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, en unión del expediente y proyecto, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que originen los anuncios y formalización del contrato

La Corporación contratante designó para el bastanteo de poderes al Letrado D. Narciso Bances García.

Muros, 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Narciso Bances.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día....., así como del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la conducción de aguas potables del manantial «El Homero» á la fuente pública de San Esteban, se compromete á ejecutar las obras de esta traída de aguas, con sujeción á dicho proyecto y condiciones, por la cantidad de..... (la cantidad en pesetas y céntimos se pondrá en letra).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 5.055

#### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Pola de Lena

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez municipal del término de Lena.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Angel Santiago, vecino de Haro, de la cantidad de trescientas setenta y dos pesetas noventa y dos céntimos y costas que le adeuda D. Tomás Rodriguez Vigil Castañón, que lo es de esta villa, se embargó á éste lo siguiente:

Una casa de piso bajo y principal, sita en el punto llamado los Pelegrinos, términos de la Barraca, arrabal de esta villa: de una superficie de veintinueve metros cuadrados; linda por la derecha entrando y espalda con pomarada de D. Bernardo García, hoy D. Juan González Posada; por la iz-

quiera casa de Antonio Rodriguez y por el frente pajar de esta procedencia; fué tasada en setecientas pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á subasta dicha casa, señalando para el remate el día quince de Noviembre próximo venidero, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; y que la casa se halla inscrita en este Registro de la propiedad á favor del deudor D. Tomás Rodriguez Castañón.

Pola de Lena, quince de Octubre de mil novecientos diez.—Rodrigo Valdés.—Por su mandado, Manuel Blanco Mata.

R. al núm. 5.045

### Juzgado de Gijón

#### Cédula de citación de remate

Por resolución de este día, dictada por el Sr. D. Manuel Murias y Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido, se acordó citar de remate á D. Miguel Gonzalez Fernandez, ausente de ignorado paradero, para que en el término de nueve días se persone en los autos si viere convenirle, y se oponga á la ejecución propuesta contra él y su hermano D. Angel Gonzalez Fernandez, como hijos y herederos de D. Valeriano Gonzalez Seanes, por el Procurador D. José Fernandez Braba, á nombre de la Sociedad Velasco y Sobrino, y en representación de ésta su Gerente D. Jovino Muñiz y Velasco, vecino de Candás, sobre pago de mil ciento ochenta y una pesetas con veinticinco céntimos, é intereses vencidos y que venzan desde el dieciséis de Junio último, y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago; bajo apercibimiento á dicho ausente que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gijón, diecinueve de Octubre de mil novecientos diez.—El Actuario, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 5.050

D. Manuel Múrias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en el juicio civil ordinario de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

#### Sentencia

En la villa de Gijón á dieciocho de Octubre de mil novecientos diez, el Sr. D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes de la una como demandante D. Gerardo Bustillo Rodriguez, mayor de edad, Oficial de Marina y vecino de esta población, representado por el Procurador D. Angel Pidal, bajo la dirección del Letrado D. Avilio Rodriguez Menendez, y de la otra como demandados los que sean sucesores de D. Roque Goicoechea Lángara,

vecino que fué de esta población, representados por su rebeldía en los estrados del Tribunal, sobre entrega de treinta y dosmil novecientos ochenta pesetas que el demandante dice le fueron adjudicadas en nuda propiedad de la herencia de su madre doña Eloisa Rodriguez Otero, y cuyo usufruto perteneció á D. Roque Goicoechea Lángara.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la presente demanda y declarando extinguido el usufruto de los bienes dejados en tal concepto por doña Eloisa Rodriguez Otero á su cónyuge sobreviviente D. Roque Goicoechea Lángara, por virtud del fallecimiento de éste, y el derecho á los mismos del demandante D. Gerardo Bustillo Rodriguez, debo condenar y condeno á los que sean herederos del mencionado difunto usufructuario D. Roque Goicoechea Lángara á que dentro del término de ocho días entreguen al mencionado demandante, como dueño de los mismos, los bienes ó valores adjudicados al usufructuario D. Roque Goicoechea, según la hijuela obrante en autos, y en su defecto la suma de treinta y dosmil novecientos ochenta pesetas como valoración dada á los mismos; entendiéndose de que si transcurrido dicho término no lo verificaran, se declaran afectos subsidiariamente al pago de la citada suma todos los bienes que haya dejado D. Roque Goicoechea Lángara á su fallecimiento, hasta cubrir dicha cantidad y costas del procedimiento; y como consecuencia se declara asimismo subsistente la retención de los bienes y valores de dicho señor Goicoechea, decretada y practicada en este juicio á las resultas del mismo.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en BOLETIN OFICIAL de la provincia, por rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Múrias.

Dicha sentencia se publicó en la forma legal en el mismo día de su fecha.

Para que conste y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes se expide el presente.

Dado en Gijón á diecinueve de Octubre de mil novecientos diez.—Manuel Múrias.—Por mandado de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

### Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y Martinez de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecutivo-hipotecario promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Lopez, en nombre de D. Juan Marth y Gonzalez de Villazón, mayor de edad, propietario y vecino de Pie-lras Blancas, contra la Sociedad Cooperativa titulada «El Ahorro», domiciliada en Salinas, concejo de Castrillón, he acordado proceder á la subasta de las fincas hipotecadas, señalando para su celebración el día veintiuno de Noviembre próximo y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dichas fincas, pertenecientes á la expresada Sociedad, son las siguientes:

1.ª Un terreno destinado á solar; de dieciséis metros de frente á la carretera por quince de fondo, que equi-

valen en junto á doscientos cuarenta metros cuadrados, y linda al Este carretera provincial á Salinas, y por los demás vientos con finca ó resto de la que ésta formó parte, propiedad de D. Félix Menendez Galan. En este solar construyó la Sociedad «El Ahorro» una casa sin número de población, compuesta de sótano, primer piso y segundo, de mampostería, ladrillo y cubierta de teja: que mide doce metros de frente por once de fondo, que hacen ciento treinta y dos metros cuadrados, y linda por todos lados con el terreno en que se halla enclavada y con el cual forma una sola finca que se halla sita junto al puente llamado del Río Poli, término de Salinas, parroquia de San Martin de Laspra, concejo de Castrillón.

Será el tipo de subasta de esta finca la cantidad de trecemilquinientas pesetas, señalada al efecto en la escritura de hipoteca trecemilquinientas pesetas.

2.ª Un terreno destinado á solar, de ciento treinta metros setenta y cinco decímetros cuadrados, sito en dicho término de Salinas; linda Este ó frente carretera provincial de Salinas, Norte ó derecha entrando con la finca anteriormente descrita, Sur ó izquierda casa de D. José García Gonzalez y Oeste ó parte posterior con una casita de don Félix Menendez Galán, construida sobre terreno que de este solar se segregó. Será el tipo de subasta de esta finca la cantidad de mil quinientas pesetas, señalada al efecto en dicha escritura.

Los que se interesen en la adquisición de estos bienes pueden acudir al acto de la subasta en el día, hora y sitio que quedan indicadas, advirtiéndose:

1.º Que las fincas descritas están gravadas con la parte que les corresponde de la pensión foral anua de cinco copines de escanda que se paga á los herederos de la casa de Omaña, de Pravia, por la totalidad del terreno de que antes formaban parte dichas fincas, y del que fueron segregadas.

2.º Que los autos del citado procedimiento ejecutivo-hipotecario, á los cuales obra unida la certificación del Registro de la propiedad de este partido, á que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para todo aquel que desee examinarlos.

3.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que consta de los referidos autos, y que las cargas ó gravámenes que afecten á los bienes y sean anteriores á la hipoteca de que se trata, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; y

4.º Que los postares con la excepción que establece la regla décimacuart del mencionado artículo, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar en este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de las cantidades, tipo para la subasta.

Dado en Avilés á catorce de Octubre de mil novecientos diez.—Isidro de Castejón.—El Escribano, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 5.051

## PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

### LUARCA

El día 8 del corriente desapareció del lugar de Casiellas, parroquia de Canero, en este concejo, una pollina de pelo negro, de ocho años, herrada de las manos, tiene un bulto encima del espinazo un poco delante de los cuadriles y está sumamente gorda; es propiedad del vecino del mencionado pueblo D. Ramón Alvarez González.

Luarca, Octubre 14 de 1910.—Enrique Martinez.

R. al núm. 5.032-2

### SANTO ADRIANO

Segun me participa el Sr. Alcalde de barrio de la parroquia de Tuñón, de este concejo, en poder de D.ª Rosa Suarez, se halla depositada una vaca que se encontró causando daños, y es de las señas siguientes: Edad seis años, color rojo, asta algo cerrada, próxima á parir y con un collar y cencerro.

Si no se presentare su dueño á recogerla, será subastada á las diez de la mañana del décimosexto día en que aparezca este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Santo Adriano á 14 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Manuel García

R. al núm. 5.056-1

PILONA.—En D. Justo Riego Parajón, vecino de Mestas, se ha depositado una res mostrenca, que el día 4 del corriente se encontró en el prado llamado Allende, en el punto Peleón, en este concejo; las señas del animal son: una novilla de dos años, de 1,12 metros de alzada, parda, corniabierta, bragada, melena.

La subasta de dicha res tendrá lugar el 24 del corriente, á las doce, en el despacho de esta Alcaldía, en la forma prevenida en el artículo 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1903.

Infiesto, 17 de Octubre de 1910.—Ceferino Fernandez.

R. al núm. 5.043-2

GIJON.—En las cuadras municipales de esta villa se halla depositada una burra que se encontró abandonada en la vía pública, la cual tiene las señas siguientes: color castaño, edad de ocho á diez años, alzada cinco cuartas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos causados, en la inteligencia de que transcurridos ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie se presente á recogerla, será vendida en subasta pública por esta Alcaldía

Gijón, 14 de Octubre de 1910.—El Alcalde, D. Argüelles.

R. al núm. 5.029-2